



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito remitido por vía electrónica a la Oficina Judicial, la señora BELLA DEL MIRA OSORIO, actuando en representación de la menor de edad **DANNA GARCÍA OSORIO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, los que afirma le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y **ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la menor de edad **DANNA GARCÍA OSORIO**, por conducto de la representante legal, la madre, frente a las accionadas **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y **ALIANZA MEDELLÍN –ANTIOQUIA EPSS SAS –SAVIA SALUD EPS**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan

informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **en los cuáles se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud de tutela; la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante, DANNA GARCIA OSORIO, titular de la tarjeta de identidad No. 1.025.642.274.**

La EPS accionada: harán referencia expresa a la afiliación de la mencionada al SGSSS y a dicha EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada, en caso negativo, expresará porque está desafiada, desde cuánto lo está y cuál es el paso a paso que debe adelantar, para alcanzar la pronta afiliación en salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita por el correo institucional las prescripciones de los servicios de salud o tratamientos que tiene a la fecha pendientes de realización, en especial de aquéllos que se mencionan en la solicitud de tutela.

6.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.** y **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, le programen en forma prioritaria a joven DANNA GARCÍA OSORIO, la consulta de valoración con especialista en GINECO-OBSTETRICIA y le autoricen y efectivamente suministren o le presten, los servicios de salud que, se desprendan como de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud actual de la accionante, **MENOR DE EDAD EN ESTADO DE EMBARAZO.**

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral sexto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.